

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San José de Miranda, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Verbal Sumario acción reivindicatoria promovido por ÁNGEL MARÍA JAIMES BARRERA Y GLADIS JAIMES BARRERA en contra de EUSEBIO RUIZ PATIÑO

El Despacho había inadmitido para que la demandante realizara la claridad sobre los hechos objeto de acción reivindicatoria; fue allegado al Despacho a través del correo institucional memorial donde la apoderada judicial señala: *Mis mandantes son PROPIETARIOS, de los derechos y acciones de la cuota parte por ADJUDICACIÓN EN SUCECIÓN de sus padres señores VICENTE JAIMES BARRERA Y MARIA DE JESUS BARRERA DE JAIMES, liquidación que se realizó en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MÁLAGA y en las pretensiones expresa: Que, los señores, ANGEL MARIA JAIMES BARRERA Y GLADIS JAIMES BARRERA, en su condición de propietarios DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DE LA CUOTA PARTE, le pertenece en dominio pleno y absoluto, de la siguiente bien inmueble cuota parte del inmueble con matrícula No. 312-15929, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Málaga, ubicado en la fracción Versalles del municipio de San José de Miranda, aparece registrado en catastro con en número predial 000000030074000.*

Como los anteriores aspectos deberán ser probados en el trámite por ser circunstancia de fondo del asunto y habiéndose corroborado que se encuentra cumplidos los requisitos formales del contenido de la demanda y sus anexos en la forma indicada por el artículo 82 del C.G del P., razón por la cual se procederá a la admisión de la demanda, impartándole el trámite previsto por el artículo 390 y siguientes del C.G. del P.

Por otra parte, prevé el artículo 206 del CGP, que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos; sin embargo la demandante omitió realizar el juramento estimatorio junto con la discriminación razonada de los conceptos que comprende conforme a la norma precedente; requisito que deberá cumplir previo a notificar la demanda.

Visto lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria que en acción reivindicatoria instaura ANGEL MARÍA JAIMES BARRERA y GLADIS JAIMES BARRERA a través de apoderada judicial en contra de EUSEBIO RUIZ PATIÑO.

SEGUNDO: IMPARTIR A LA DEMANDA, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto por los artículos 368 en concordancia con el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de Málaga, al folio de matrícula inmobiliaria número 312-15929; tal y como lo prevé el artículo 590-1 del C.G.P

Emitir el oficio respectivo y a costa del demandante, expídase certificado con destino al expediente, una vez registrada la inscripción de la demanda.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado, por el término previsto para el proceso verbal sumario, por especio de diez (10) hábiles (Art. 391 del C.G del P).

QUINTO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a los partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO **43**, publicada en la página web de la Rama Judicial, hoy OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M. –

La Secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza



**Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Jose De Miranda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca0c45ae1a9eec4a02fd9b15609ac9733c4d4c8369852d6d990e1ec0af907ae0

Documento generado en 07/09/2021 05:06:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

